

## CUPÓN DE PAGO

|        |      |             |
|--------|------|-------------|
| Número | 282  |             |
| Mes    | Año  | Pague Hasta |
| 05     | 2020 | 2020-08-26  |

|                             |                                           |
|-----------------------------|-------------------------------------------|
| Ciudad/Departamento         | Sucursal                                  |
| BOGOTA D.C.(1) / BOGOTA(11) | CENTRO INTERNACIONAL(31)<br>KR 7 # 30A-28 |

|                |                               |
|----------------|-------------------------------|
| Identificación | Nombre Pensionado             |
| CC 31832807    | BEDOYA AGUDELO BLANCA ESNELIA |

| Código | Concepto                  | Ingresos                 | Egresos                  |
|--------|---------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 99     | SUST NACIONAL             | \$ 2,230,363.84          |                          |
| 1      | PAGO RETROACTIVO AL 0%    | \$ 2,411.74              |                          |
| 4      | PAGO RETROACTIVO AL 12%   | \$ 186,400,124.30        |                          |
| 6      | PAGO RETRO MSADA ADNAL 0% | \$ 30,528,304.93         |                          |
|        |                           | <b>\$ 219,161,204.81</b> | <b>\$ 0.00</b>           |
|        |                           | <b>Neto a pagar</b>      | <b>\$ 219,161,204.81</b> |

EN JUNIO LOS PAGOS INICIAN EL JUEVES 25. DISFRUTE LOS BENEFICIOS DE ABRIR UNA CUENTA DE AHORROS PENSIÓN, RETIRE SU MESADA POR CAJERO AUTOMÁTICO Y POR SU TRANQUILIDAD EVITE SALIR DE CASA.

Para corroborar los datos y la veracidad de este certificado, puede realizar la consulta en <https://www.fopep.gov.co/validacion-de-certificados> citando el siguiente código:  
**otfx-3290-lott-2984-CC**

**HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA**  
**ABOGADO TITULADO**

pensionales dejadas de pagar desde que adquirió el derecho de la pensión de sobrevivientes el día 5 de marzo del año 2013, hasta su pago.

5-de acuerdo a lo anterior como se trata de una obligación de tracto sucesivo y las mesadas y los intereses moratorios se siguieron causando desde la presentación de la demanda hasta que quedo ejecutoriada la sentencia el valor para liquidar las costas y agencias en derecho no se puede tomar como base la estimación razonada de la cuantía ,

6-atendiendo a las pretensiones de la demanda la liquidación de las agencias en derecho debe arrojar un valor liquidando retroactivo pensional , intereses moratorios , observemos que mediante resolución dio cumplimiento a la sentencia y reconoció la suma \$219.161.204 a la demandante.

7-es decir que a esta suma donde se dio cumplimiento a la sentencia se le aplica el 4 % y el valor de las agencias en derecho nos arroja la suma de \$8.766.448.

8-tengase en cuenta que la fijación de las agencias en derecho no es congruente con el largo trabajo del abogado para su fijación observemos el numeral cuarto del artículo 366 del código general del proceso , 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

9-existe también inconformidad con el porcentaje fijado por el juzgado por que al observar el acuerdo no. 1887 de 2003 donde se establecen las tarifas de agencias en derecho en los procesos contenciosos administrativo ordena que en esta clase de procesos las agencias en derecho se fijaran de la siguiente forma :

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.1. Unica instancia.

Sin cuantía: Hasta diez (10 ) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con cuantía: Hasta el quince por ciento (15%) del valor de las pretensiones, reconocidas o negadas en la sentencia.

Lo que quiere decir que las agencias en derecho se deben liquidar con el porcentaje de las pretensiones reconocidas en la sentencia y no en la estimación razonada de la cuantía:

**PETICIONES**

Solicito por favor su señoría reponer para revocar el auto de fecha 15 de marzo del año 2021 notificado mediante estado el día 18 de marzo del año 2021 y en su lugar modificar las agencias en derecho fijando las agencias en derecho en la suma que resulte de la liquidación de las pretensiones solicitadas hasta el momento de la sentencia de segunda instancia o se tome como base las resoluciones y recibo del FOPEP.

Anexo: RESOLUCIÓN RDP006872 DEL 13 DE MARZO DEL AÑO 2020 Y CUPON DE PAGO DEL FOPEP.

De la señora juez muy atentamente



HENRY ALEXANDER CARDONA G  
CC N° 94316150 DE PALMIRA  
TPN° 97470657.

**CARRERA 4 #11-33 OFICINA 505 a EDIFICIO ULPIANO LOREDA , CALI**  
**TELEFONOS 311-7760674 Y 315-2768661**  
**CORREO ELECTRONICO :healca04@gmail.com y healca04@hotmail.com**



**HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA**  
**ABOGADO TITULADO**

**SEÑORA**  
**JUEZ DIECISÉIS ADMINISTRATIVA DE ORALIDAD DE CALI**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: BLANCA ESNELIA BEDOYA**  
**DEMANDADO: UGPP**  
**RADICACIÓN: 2014-150**

HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.316.150 de Palmira, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 97970 del C. S. J. actuando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto que fija y liquida las costas y agencias en derecho:

1-Manifiesta la sentencia: *las agencias en derecho se establecen en favor de la parte demandante, en porcentaje del cuatro por ciento de las pretensiones reclamadas.*

2-el despacho al liquidar las costas y agencias en derecho dispuso: en relación con las agencias en derecho en primera instancia se indicó que las mismas serían sobre el cuatro por ciento de las pretensiones reclamadas, que fue indicadas en la suma de \$22.916.418 (fol 42) para lo cual las agencias corresponden a la suma de \$916.657.00 mcte.

3-al observar la liquidación de las costas y agencias en derecho realizadas por el juzgado existe inconformidad con la liquidación por que el monto o la suma que sirvió de base para realizar la liquidación no corresponde a lo ordenado en la sentencia por que el valor de \$22.916.418 corresponde a la estimación razonada de la cuantía valor que se liquida al momento de presentar la demanda.

4-el texto de la sentencia dice: *en relación con las agencias en derecho en primera instancia se indicó que las mismas serían sobre el cuatro por ciento de las pretensiones reclamadas*, atendiendo el texto de la sentencia las pretensiones de la demanda dice:

**SEGUNDA:** Que como consecuencia de la declaración anterior y a manera de

restablecimiento del Derecho se condene a LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE TRABAJO y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP a reconocer y pagar el derecho a la pensión de sobrevivientes a BLANCA ESNELIA BEDOYA AGUDELO como compañera permanente del pensionado a COLPUERTOS, SIGIFREDO DE JESUS OSPINA VILLADA quien se identificó con cédula de ciudadanía número 2.489.730 de Buenaventura, ordenando pagar a los demandados las mesadas pensionales dejadas de percibir por BLANCA ESNELIA BEDOYA AGUDELO desde el fallecimiento de SIGIFREDO DE JESUS OSPINA VILLADA 5 marzo del año 2013 hasta su pago

**TERCERA.** Que las sumas que se reconozcan a favor de BLANCA ESNELIA BEDOYA AGUDELO demandante en el presente proceso sean indexadas en la forma prevista o definida por la Corte Constitucional – M.P. doctor Alvaro Tafur Galvis (Revista Tutela No. 43 – Tomo IV- julio de 2003- Páginas 1157 a 1227) en sentencia SU-120 del 13 de febrero de 2003.

**CUARTO.** Que se condene a LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE TRABAJO y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP reconozcan y paguen a BLANCA ESNELIA BEDOYA AGUDELO los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 de las mesadas pensionales dejadas de pagar desde que adquirió el derecho de la pensión de sobrevivientes el día 5 de marzo del año 2013, hasta su pago.

**CARRERA 4 #11-33 OFICINA 505 a EDIFICIO ULPiano LOREDA , CALI**  
**TELEFONOS 311-7760674 Y 315-2768661**  
**CORREO ELECTRONICO :healca04@gmail.com y healca04@hotmail.com**